

+Lectura
GRATIS
en la nube

POLÍTICA Y GOBIERNO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Joaquín Martín Cubas
Vicente Garrido Mayol
Rosa Roig Berenguer
Editores



tirant
lo blanch
ciencias
POLÍTICAS

**POLÍTICA Y GOBIERNO
EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

MANUEL ASENSI PÉREZ

*Catedrático de Teoría de la Literatura y de la Literatura Comparada
Universitat de València*

RAMÓN COTARELO

*Catedrático de Ciencia política y de la Administración de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología
de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*

M^a TERESA ECHENIQUE ELIZONDO

*Catedrática de Lengua Española
Universitat de València*

JUAN MANUEL FERNÁNDEZ SORIA

*Catedrático de Teoría e Historia de la Educación
Universitat de València*

PABLO OÑATE RUBALCABA

*Catedrático de Ciencia Política y de la Administración
Universitat de València*

JOAN ROMERO

*Catedrático de Geografía Humana
Universitat de València*

JUAN JOSÉ TAMAYO

*Director de la Cátedra de Teología y Ciencias de las Religiones
Universidad Carlos III de Madrid*

Procedimiento de selección de originales, ver página web:
www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

POLÍTICA Y GOBIERNO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Editores

JOAQUÍN MARTÍN CUBAS
VICENTE GARRIDO MAYOL
ROSA ROIG BERENGUER

Autores

LLUÍS AGUILÓ LÚCIA	ANA MARRADES PUIG
JOSÉ CARLOS ARNAU GARCÍA	JOAQUÍN MARTÍN CUBAS
ANTONIO BAR CENDÓN	MÓNICA MARTÍNEZ LÓPEZ-SÁEZ
MÉLANY BARRAGÁN MANJÓN	RICARD MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JOSÉ JUAN BAS SORIA	MANUEL MARTÍNEZ SOSPEDRA
MARIFÉ BLANES SOLIVA	ÀGUEDA MICÓ MICÓ
ANSELM BODOQUE ARRIBAS	ANTONIO MONTIEL MÁRQUEZ
BEATRIZ BOSCH MARCO	JOSÉ CARLOS NAVARRO RUIZ
RICARDO CAMPOS FERNÁNDEZ	FRANCISCO JAVIER PALAO GIL
JORGE CASTELLANOS CLARAMUNT	JORGE PÉREZ COMECHE
ALEXANDRE H. CATALÀ I BAS	JOSÉ ANTONIO PÉREZ GARCÍA
LORENZO COTINO HUESO	ZULIMA PÉREZ I SEGUÍ
FELIX CRESPO HELLÍN	ROSA ROIG BERENGUER
J. JAVIER CUENCA CERVERA	REMEDIÓ SÁNCHEZ FÉRRIZ
IGNACIO DURBÁN MARTÍN	BORJA SANJUÁN ROCA
XIMO FARINÓS DASÍ	JULIA SEVILLA MERINO
ENRIQUE FLIQUETE LLISO	MARGARITA SOLER SÁNCHEZ
VICENT FRANCH I FERRER	ENRIQUE SORIANO HERNÁNDEZ
FERRAN GARCÍA MENGUAL	VICENTA TASA FUSTER
CARLOS GARCÍA RIVERO	ROBERTO VICIANO PASTOR
VICENTE GARRIDO MAYOL	JOSÉ MARÍA VIDAL BELTRÁN
DIEGO GONZÁLEZ CADENAS	CARLOS VILLODRES IGLESIAS
MANUEL LÓPEZ ESTORNELL	FRANCISCO J. VISIEDO MAZÓN
GUILLERMO LÓPEZ GARCÍA	MARIANO VIVANCOS COMES
CÉSAR MARÍ SOUCASE	AIDA VIZCAÍNO ESTEVAN

tirant lo blanch

Valencia, 2020

Copyright © 2020

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com.

Directores de la Colección:

ISMAEL CRESPO MARTÍNEZ

*Catedrático de Ciencia Política y
de la Administración en la Universidad de Murcia*

PABLO OÑATE RUBALCABA

*Catedrático de Ciencia Política y
de la Administración en la Universidad de Valencia*

© VV.AA.

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELF.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
www.tirant.com
Librería virtual: www.tirant.es
DEPÓSITO LEGAL: V-1789-2020
ISBN: 978-84-1355-561-4
MAQUETA: Innovatext

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa_nuestro_procedimiento_de_quejas).

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>

Índice

Prólogo.....	19
--------------	----

I. AUTONOMÍA VALENCIANA

LOS ORÍGENES DEL PODER PÚBLICO VALENCIANO

FRANCISCO JAVIER PALAO GIL

1. EL ANTIGUO REINO DE VALENCIA EN EL MARCO DE LA CORONA DE ARAGÓN.....	25
2. EL REINO DE VALENCIA Y LAS CORTES.....	26
2.1. Introducción.....	26
2.2. Convocatoria y celebración.....	27
2.3. Los brazos de Cortes.....	28
2.4. Funciones.....	30
3. DIPUTACIÓ DEL GENERAL Y JUNTAS DE ELECTOS.....	31
4. LA ORGANIZACIÓN DE LA CORONA.....	33
4.1. El Consejo Supremo de la Corona de Aragón.....	33
4.2. Gobernadores y virreyes: la administración territorial de la Corona.....	35
4.3. La Audiencia.....	37
4.4. La Hacienda: la Generalitat y las bailías. El mestre racional.....	38
5. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DEL ANTIGUO REINO DE VALENCIA....	39

LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTONOMÍA EN EL SIGLO XX

LLUÍS AGUILÓ LÚCIA

1. LA REIVINDICACIÓN DEL AUTOGOBIERNO.....	45
2. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL.....	47
3. CONSELL PREAUTONÒMIC DEL PAÍS VALENCIÀ.....	48
4. LAS TRABAS DEL PROCESO AUTONÓMICO.....	48
5. CONSIDERACIÓN FINAL.....	53

EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

MANUEL MARTÍNEZ SOSPEDRA

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.....	55
2. LA TRAMITACIÓN DE LA REFORMA.....	57
3. LOS CONTENIDOS DEL NUEVO ESTATUTO.....	59
3.1. Cuestiones identitarias.....	59
3.2. Derecho civil.....	61
3.3. Derechos y deberes: la influencia UE.....	62
3.4. Modificaciones institucionales.....	62
3.5. Competencias y “cláusula Camps”.....	64
3.6. Relaciones.....	65
3.7. Otras cuestiones.....	66
4. CONCLUSIÓN.....	67

LOS DERECHOS EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

REMEDIO SÁNCHEZ FERRIZ

1.	¿QUÉ DERECHOS?	69
2.	¿CÓMO Y POR QUÉ EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA?	71
3.	ALGUNA CONSIDERACIÓN GENERAL SOBRE EL TEXTO ESTATUTARIO VALENCIANO.....	72
	3.1. Algún aspecto formal	72
	3.2. Eficacia jurídica de los contenidos del Título II del Estatuto vinculada a las competencias	74
4.	LOS CONTENIDOS DEL TÍTULO II DEL ESTATUTO VALENCIANO.....	75
	4.1. Reiteración de compromisos que asume la Generalitat	75
	4.2. Una apuesta decidida en favor de los derechos sociales	77
5.	DESARROLLO LEGISLATIVO.....	78

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VALENCIANO

JOSÉ CARLOS NAVARRO RUIZ

IGNACIO DURBÁN MARTÍN

1.	EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA COMO CÚSPIDE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	83
2.	LAS LEYES.....	84
	2.1. Clases de leyes	84
	2.2. Aspectos procedimentales.....	85
	2.3. El control de la ley.....	86
3.	LOS DECRETOS LEYES.....	87
4.	LOS DECRETOS LEGISLATIVOS	88
5.	LAS NORMAS GUBERNAMENTALES CON RANGO REGLAMENTARIO	90
	5.1. Concepto de reglamento.....	90
	5.2. Clases de reglamentos.....	91
	5.2.1. Clasificación de los reglamentos por su relación con la ley	91
	5.2.2. Clasificación de los reglamentos por su origen	92
	5.3. Procedimiento de elaboración de los reglamentos.....	93

LAS COMPETENCIAS DE LA GENERALITAT

ANTONIO MONTIEL MÁRQUEZ

CÉSAR MARÍ SOUCASE

1.	EL SISTEMA COMPETENCIAL EN EL MODELO TERRITORIAL.....	95
	1.1. Constitución y distribución competencial	95
	1.2. La dinámica del modelo	97
	1.3. Los títulos competenciales horizontales.....	98
	1.4. Cooperación política y coordinación competencial.....	99
2.	EL ACCESO VALENCIANO A LA AUTONOMÍA	99
	2.1. Singularidades competenciales.....	99
	2.2. Un apunte adicional: la deficiente valoración de las competencias	100
	2.3. Las reformas del Estatuto de la Comunitat Valenciana	101
3.	EL REDISEÑO Y AMPLIACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA EN LA REFORMA ESTATUTARIA DE 2006	101
	3.1. Materias de competencia exclusiva de la Generalitat	102

3.2.	Materias de desarrollo legislativo y de ejecución atribuidas a la Generalitat en el marco de la legislación básica del Estado	104
3.3.	Competencias de ejecución de la legislación del Estado atribuidas a la Generalitat en determinadas materias.....	104
3.4.	La vía extraestatutaria de incorporación de competencias	105
3.5.	La endeble facultad autonómica en materia de inversiones del Estado.....	106
3.6.	Especial mención a competencias europeas y de acción exterior de la Generalitat.....	107

LAS RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES: ESTADO, COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y UNIÓN EUROPEA

ANTONIO BAR CENDÓN
ZULIMA PÉREZ I SEGÚÍ

1.	INTRODUCCIÓN.....	111
2.	MARCO JURÍDICO DE LAS RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES	112
3.	PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES ...	112
3.1.	Lealtad Institucional.....	113
3.2.	Colaboración o deber de auxilio.....	114
3.3.	Coordinación	114
3.4.	Cooperación.....	114
4.	TÉCNICAS ORGÁNICAS DE COOPERACIÓN O FOROS Y MECANISMOS ...	115
4.1.	Conferencia de Presidentes	116
4.2.	Conferencias Sectoriales	118
4.3.	Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo	120
4.4.	Comisión bilateral de cooperación Generalitat Valenciana-Estado	120
5.	MARCO JURÍDICO DE LAS RELACIONES CV-UE	121
5.1.	El marco jurídico estatal.....	121
5.2.	El marco jurídico estatutario	123
6.	EL DESARROLLO PRÁCTICO DE LAS RELACIONES CV-UE.....	126
6.1.	La Delegación en Bruselas	127
6.2.	La participación de la Generalitat en los comités de control de la Comisión..	127
6.3.	La participación de la Generalitat en la delegación de España ante el Consejo.	128
6.4.	La participación en los mecanismos de control del principio de subsidiariedad	130
6.5.	La representación de la Comunitat en el Comité de las Regiones.....	131

PROCEDIMIENTO Y REFORMA DEL ESTATUTO

ROBERTO VICIANO PASTOR
DIEGO GONZÁLEZ CADENAS

1.	CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REFORMA ESTATUTARIOS.....	133
1.1.	La iniciativa del proceso de reforma estatutaria y su aprobación en sede parlamentaria autonómica	134
1.2.	La tramitación y la aprobación de la reforma estatutaria en las Cortes Generales como ley orgánica	136
1.3.	Autorización y convocatoria del referéndum de ratificación del Estatuto de Autonomía	137
2.	LA EVOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA ESTATUTARIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA	138

2.1.	El procedimiento de reforma del Estatuto valenciano en su redacción inicial.	138
2.2.	El procedimiento vigente de reforma del Estatuto valenciano	140
3.	CONTENIDO DE LAS REFORMAS DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA	143

II. INSTITUCIONES POLÍTICAS

LA GENERALITAT: EL PRESIDENTE Y EL CONSELL

VICENTE GARRIDO MAYOL

1.	LA GENERALITAT	149
1.1.	Origen y antecedentes.....	149
1.2.	Configuración	152
2.	LA PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT	153
2.1.	Configuración.....	153
2.2.	Estatuto jurídico y funciones	155
2.3.	La facultad presidencial de disolución de les Corts.....	156
2.4.	Responsabilidad política y jurídica	157
2.5.	Cese	158
2.6.	El Estatuto de los expresidentes de la Generalitat	159
3.	EL CONSELL	161
3.1.	Configuración, composición y funciones.....	161
3.2.	Funcionamiento.....	162
3.3.	Estructura y estatuto de sus miembros.....	163
3.4.	El Gobierno en funciones	163

LES CORTS VALENCIANES

FRANCISCO J. VISIEDO MAZÓN
JULIA SEVILLA MERINO

1.	INTRODUCCIÓN.....	167
2.	LES CORTS DESDE LA ÉPOCA FORAL HASTA SU RECUPERACIÓN EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE 1982	168
3.	CONFIGURACIÓN ESTATUTARIA, COMPOSICIÓN Y SUJETOS PARLAMENTARIOS	170
4.	ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	173
5.	FUNCIONES	177
5.1.	Función Financiera y Presupuestaria.....	178
5.2.	Función Legislativa.....	178
5.3.	Función de Impulso Político	179
5.4.	Función de Control	180
5.5.	Otras Funciones de Les Corts.....	182

EL SISTEMA ELECTORAL DE LES CORTS VALENCIANES

MARGARITA SOLER SÁNCHEZ
ENRIQUE SORIANO HERNÁNDEZ

1.	INTRODUCCION.....	189
----	-------------------	-----

2.	MARCO NORMATIVO.....	190
3.	DERECHO DE SUFRAGIO.....	191
4.	SISTEMA ELECTORAL.....	193
4.1.	Circunscripción.....	193
4.2.	Cláusula de barrera.....	194
4.3.	La fórmula d'Hondt.....	195
5.	CANDIDATURAS Y PROCLAMACIÓN DE ELECTOS.....	195
6.	ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.....	196
7.	FINANCIACION.....	197

LA ADMINISTRACIÓN Y LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA GENERALITAT

MÉLANY BARRAGÁN MANJÓN

J. JAVIER CUENCA CERVERA

1.	INTRODUCCIÓN.....	201
2.	LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: LA GENERALITAT Y SU ESTRUCTURA.....	202
2.1.	Los Órganos Centrales: Superiores, Directivos y Administrativos.....	203
2.2.	Los Órganos Periféricos.....	204
3.	LOS MEDIOS PERSONALES: LA FUNCIÓN PÚBLICA VALENCIANA (FPV) Y SU EVOLUCIÓN.....	205
3.1.	La FPV: aspectos cuantitativos y cualitativos.....	205
3.2.	La FPV y su evolución.....	207
4.	CONCLUSIONES: LA ORGANIZACIÓN DEL AUTOGOBIERNO. UNA VALORACIÓN CRÍTICA DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA FUNCIÓN PÚBLICA VALENCIANAS.....	211

INSTITUCIONES ESTATUTARIAS

FELIX CRESPO HELLÍN

ALEXANDRE H. CATALÀ I BAS

1.	SINDICATURA DE COMPTES.....	215
1.1.	Regulación legal y configuración.....	215
1.2.	Composición.....	217
1.3.	Funciones.....	217
1.3.1.	Función Fiscalizadora.....	218
1.3.2.	Función Jurisdiccional.....	218
1.3.3.	Función Consultiva y Asesora.....	218
2.	SINDIC DE GREUGES.....	218
2.1.	Regulación legal y configuración.....	218
2.2.	Composición.....	218
2.3.	Funciones.....	219
3.	CONSELL VALENCIÀ DE CULTURA.....	220
3.1.	Regulación legal y configuración.....	220
3.2.	Composición.....	221
3.3.	Funciones.....	222
4.	ACADÈMIA VALENCIANA DE LA LLENGUA.....	223
4.1.	Regulación legal y configuración.....	223
4.2.	Composición.....	224
4.3.	Funciones.....	224

5.	COMITÉ ECONÒMIC I SOCIAL.....	225
5.1.	Regulación legal y configuración	225
5.2.	Composición	226
5.3.	Funciones	227
6.	CONSELL JURÍDIC CONSULTIU.....	228
6.1.	Regulación legal y configuración	228
6.2.	Composición	228
6.3.	Funciones	229

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

ENRIQUE FLIQUETE LLISO
MÓNICA MARTÍNEZ LÓPEZ-SÁEZ

1.	INTRODUCCIÓN.....	231
2.	LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MARCO AUTONÓMICO	233
2.1.	La organización judicial en el ámbito territorial de las CC.AA.	233
2.2.	Reflejo en los Estatutos de Autonomía.....	234
2.3.	El reparto competencial en materia de Administración de Justicia	235
2.3.1.	Configuración constitucional.....	235
2.3.2.	Las competencias de las CC.AA en materia de Justicia.....	236
3.	LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.....	237
3.1.	La competencia en materia de Administración de Justicia en el Estatuto de Autonomía	238
3.1.1.	La “competencia exclusiva” en Administración de Justicia	238
3.1.2.	La cláusula subrogatoria del art. 36.1.1ª del Estatuto	239
3.2.	La LOPJ como la norma delimitadora de las competencias autonómicas en materia de Administración de justicia	240
3.3.	Regulación de la Administración de Justicia en el Estatuto de Autonomía	241
4.	LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA....	242
4.1.	Competencia de los órganos jurisdiccionales en la Comunitat Valenciana	242
4.2.	El Consell de la Justicia de la Comunitat Valenciana	243
4.3.	Competencias de la Generalitat	244

EL GOBIERNO DE LO LOCAL EN LA COMUNITAT VALENCIANA

JOAQUÍN MARTÍN CUBAS
MARIFÉ BLANES SOLIVA

1.	EL RÉGIMEN LOCAL VALENCIANO	250
1.1.	La Constitución de 1978 y la distribución territorial de competencias.....	250
1.1.1.	Entidades locales y principio de organización territorial del Estado	250
1.1.2.	Regulación específica de las entidades locales en la Constitución	251
1.1.3.	Marco competencial en materia de régimen local en la Constitución	252
1.2.	El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.....	253
1.3.	La Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana	253
1.4.	La legislación sectorial.....	256
2.	EL PODER LOCAL EN LA COMUNITAT VALENCIANA	256
2.1.	El mapa territorial de los entes locales valencianos.....	257

225	2.1.1. Municipios y Ayuntamientos	257
225	2.1.2. Provincias y Diputaciones	259
226	2.1.3. El asociacionismo local	260
227	2.2. El gobierno de lo local desde la Generalitat.....	262
228	2.2.1. Estructuras de la Administración autonómica	263
228	2.2.2. Estrategia territorial de la Comunitat Valenciana	263
228	2.2.3. La Agenda Urbana y las Grandes Ciudades	264
229	2.2.4. Agenda Valenciana Antidespoblamiento (AVANT)	265
	2.2.5. La financiación de los entes locales desde la Generalitat.....	266

III. ACTORES Y DINÁMICA POLÍTICA

LA CULTURA POLÍTICA DE LA SOCIEDAD VALENCIANA

AIDA VIZCAÍNO ESTEVAN

CARLOS GARCÍA RIVERO

1. INTRODUCCIÓN	271
2. LA CULTURA POLÍTICA DE LA SOCIEDAD VALENCIANA.....	272
2.1. Interés, politización y participación política.....	273
2.2. Actitudes hacia el sistema político	277
2.3. Actitudes hacia el modelo de Estado.....	279
2.4. Los valores políticos	283
3. CONCLUSIONES	287

ELECCIONES Y COMPORTAMIENTO ELECTORAL EN LA COMUNITAT VALENCIANA (1983-2019)

VICENT FRANCH I FERRER

1. PARTICIPACIÓN Y ABSTENCIÓN EN LOS COMICIOS ELECTORALES EN LA COMUNITAT VALENCIANA(1977-2019).....	291
2. LOS APOYOS TERRITORIALES DE LOS PARTIDOS EN LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS VALENCIANAS.....	295
2.1. PSPV-PSOE	296
2.2. Partido Popular	298
2.3. Unión Valenciana	303
2.4. Centro Democrático y Social	304
2.5. Ciudadanos	305
2.6. Vox	306
2.7. PCPV-PCE.....	306
2.8. UPV y sus variadas coaliciones	308
2.9. Podemos y sus coaliciones	310
2.10. Otros.....	312

PARTIDOS Y SISTEMA DE PARTIDOS VALENCIANO

ROSA ROIG BERENGUER

1. LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	315
1.1. La derecha.....	316

1.2. La izquierda	317
2. EL SISTEMA DE PARTIDOS VALENCIANO	319
2.1. Los orígenes del sistema de partidos valenciano	319
2.2. La especificidad valenciana	321
2.3. Del bipartidismo imperfecto al pluralismo moderado	323

LA ÉLITE POLÍTICA VALENCIANA

JORGE PÉREZ COMECHE

1. INTRODUCCIÓN	329
2. LA CONSOLIDACIÓN DE UNA ÉLITE POLÍTICA CON CARRERAS UNIDIRECCIONALES	330
3. ¿QUIÉN CONFORMA LA ÉLITE POLÍTICA VALENCIANA?	331
3.1. Diferencias en las carreras políticas de mujeres y hombres	332
3.2. El impacto de las variables individuales: radiografía personal de la elite	334
3.3. Diferencias en las carreras políticas según el partido político	336
3.4. La permanencia de la elite en la cámara	339
3.5. La posición de la elite en la cámara	340
4. CONCLUSIONES: PARTICULARIDADES DE LA ÉLITE POLÍTICA VALENCIANA	341

LOS GRUPOS DE INTERÉS Y LOBBIES

JORGE CASTELLANOS CLARAMUNT
JOSÉ CARLOS ARNAU GARCÍA

1. TERMINOLOGÍA	345
1.1. Grupos de interés	345
1.2. Grupos de presión	345
1.3. <i>Lobbies</i>	346
2. SU TRATAMIENTO LEGAL	347
2.1. Ámbito jurisprudencial	348
2.2. Regulación autonómica	348
2.3. Normativa valenciana	350
3. LOS GRUPOS DE INTERÉS Y LOBBIES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA	350
3.1. Consideraciones sobre sindicatos y empresarios	352
3.2. Ámbitos de influencia significativa en la Comunidad Valenciana	353
3.2.1. Agricultura	353
3.2.2. Educación	354
3.2.3. Medicina	354
3.3. Las entidades valencianas más destacadas inscritas en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia	354

LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

ÁGUEDA MICÓ MICÓ
CARLOS VILLODRES IGLESIAS

1. INTRODUCCIÓN	357
2. ¿QUÉ SON LOS MOVIMIENTOS SOCIALES?	357
3. MOVIMIENTOS SOCIALES EN EL PAÍS VALENCIANO	359
3.1. Movimiento ecologista	360

ice

17
19
19
21
23

3.2.	Movimiento feminista	363
3.3.	Movimiento por la lengua y cultura	366
3.4.	Movimiento por los derechos LGTBI	368
4.	NUEVAS FORMAS DE MOVILIZACIÓN SOCIAL.....	370

LA COMUNICACIÓN Y LOS MEDIOS EN LA COMUNITAT VALENCIANA

JOSÉ MARÍA VIDAL BELTRÁN

GUILLERMO LÓPEZ GARCÍA

329

330
331
332
334
336
339
340
341

1.	EL SISTEMA MEDIÁTICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA	376
1.1.	Evolución y datos generales.....	376
1.2.	Medios escritos.....	378
1.3.	Medios audiovisuales	380
1.4.	Conclusiones	382
2.	EL MARCO REGULATORIO AUTONÓMICO.....	382
2.1.	El régimen jurídico de los medios de comunicación social en el ámbito competencial de la Comunitat Valenciana	383
2.2.	La regulación y creación de medios de comunicación de la Generalitat	388
2.3.	La creación del Consell del Audiovisual de la Comunitat Valenciana.....	389

IV. POLÍTICAS PÚBLICAS

LA AGENDA PÚBLICA VALENCIANA: LA CONFIGURACIÓN DE LOS GRANDES PROBLEMAS HISTÓRICOS

ANSELM BODOQUE ARRIBAS

345
345
345
346
346
347
348
348
350
350
352
353
353
354

354

1.	AGENDA PÚBLICA Y POLÍTICAS PÚBLICAS: PERSPECTIVA ANALÍTICA	393
2.	SOBRE LOS GRANDES PROBLEMAS VALENCIANOS.....	395
3.	HISTORIA DE LA AGENDA POLÍTICA VALENCIANA	398
4.	NOTAS FINALES	405

POLÍTICAS DE PROMOCIÓN ECONÓMICA: AGRICULTURA, INDUSTRIA, SERVICIOS Y TURISMO

MANUEL LÓPEZ ESTORNELL

BORJA SANJUÁN ROCA

1.	INTRODUCCIÓN.....	407
2.	POLÍTICA AGRARIA.....	408
3.	POLÍTICA INDUSTRIAL.....	411
4.	POLÍTICA COMERCIAL.....	415
5.	POLÍTICA TURÍSTICA	417
6.	CONCLUSIONES	420

POLÍTICAS SOCIALES: EDUCACIÓN Y SANIDAD

MARIANO VIVANCOS COMES: EDUCACIÓN

RICARDO CAMPOS FERNÁNDEZ: SANIDAD

357
357
359
360

1.	LA EDUCACIÓN VALENCIANA	423
1.1.	Rasgos básicos del sistema educativo valenciano	424

1.2.	Etapas de la gestión educativa: principales logros.....	425
1.2.1.	La etapa socialista (1983-1995): afianzando la descentralización educativa y las oportunidades de acceso	426
1.2.2.	La etapa popular (1995-2015): entre la apuesta por la calidad y la expansión de las infraestructuras educativas	426
1.2.3.	La etapa del Botànic (2015-2019): desde la primavera educativa al despliegue efectivo del plurilingüismo	429
1.3.	Caracterización del modelo	430
2.	LA SANIDAD VALENCIANA	431

LAS POLÍTICAS INCLUSIVAS Y DE IGUALDAD: BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO

ANA MARRADES PUIG
BEATRIZ BOSCH MARCO

1.	EL BIENESTAR SOCIAL.....	439
1.1.	La llamada “cuarta pata” del Estado de Bienestar	439
1.2.	La distribución competencial en el Estado Autonómico.....	441
1.3.	El modelo de bienestar social en la Comunitat Valenciana.....	442
2.	LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO	445
2.1.	Marco normativo y origen institucional	445
2.2.	Los ejes principales de las políticas de igualdad	448
2.2.1.	La promoción de la igualdad.....	448
2.2.2.	La lucha contra la violencia de género	449

POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA, CALIDAD DEMOCRÁTICA Y BUEN GOBIERNO

LORENZO COTINO HUESO
RICARD MARTÍNEZ MARTÍNEZ

1.	TENDENCIAS MUNDIALES Y LOCALES.....	453
2.	LA RECEPCIÓN EN EL ESTATUT	454
3.	LA INAPLICADA NORMATIVA DE BUEN GOBIERNO Y EL CÓDIGO	455
4.	MEDIDAS PARA REFORZAR LA LUCHA CONTRA LAS INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES	456
5.	LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA AGENCIA ANTI-FRAUDE.....	457
5.1.	El novedoso sistema tecnológico de alertas tempranas y el reforzamiento de la Inspección para el control interno	457
5.2.	Medidas para evitar la mala influencia de los “lobbies”	458
6.	POLÍTICAS EN EL ÁMBITO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y LA PARTICIPACIÓN	459
7.	LÍMITES A LA TRANSPARENCIA.....	460
7.1.	El derecho de acceso a la información pública	460
7.2.	Límites al derecho de acceso a la información pública	461
7.3.	El derecho fundamental a la protección de datos.....	462
7.4.	Un diseño adecuado de la transparencia	464

1.2.	Etapas de la gestión educativa: principales logros.....	425
1.2.1.	La etapa socialista (1983-1995): afianzando la descentralización educativa y las oportunidades de acceso	426
1.2.2.	La etapa popular (1995-2015): entre la apuesta por la calidad y la expansión de las infraestructuras educativas	426
1.2.3.	La etapa del Botànic (2015-2019): desde la primavera educativa al despliegue efectivo del plurilingüismo	429
1.3.	Caracterización del modelo	430
2.	LA SANIDAD VALENCIANA	431

LAS POLÍTICAS INCLUSIVAS Y DE IGUALDAD: BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO

ANA MARRADES PUIG
BEATRIZ BOSCH MARCO

1.	EL BIENESTAR SOCIAL.....	439
1.1.	La llamada “cuarta pata” del Estado de Bienestar	439
1.2.	La distribución competencial en el Estado Autonómico.....	441
1.3.	El modelo de bienestar social en la Comunitat Valenciana.....	442
2.	LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO	445
2.1.	Marco normativo y origen institucional	445
2.2.	Los ejes principales de las políticas de igualdad	448
2.2.1.	La promoción de la igualdad.....	448
2.2.2.	La lucha contra la violencia de género	449

POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA, CALIDAD DEMOCRÁTICA Y BUEN GOBIERNO

LORENZO COTINO HUESO
RICARD MARTÍNEZ MARTÍNEZ

1.	TENDENCIAS MUNDIALES Y LOCALES.....	453
2.	LA RECEPCIÓN EN EL ESTATUT	454
3.	LA INAPLICADA NORMATIVA DE BUEN GOBIERNO Y EL CÓDIGO	455
4.	MEDIDAS PARA REFORZAR LA LUCHA CONTRA LAS INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES	456
5.	LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA AGENCIA ANTI-FRAUDE.....	457
5.1.	El novedoso sistema tecnológico de alertas tempranas y el reforzamiento de la Inspección para el control interno	457
5.2.	Medidas para evitar la mala influencia de los “lobbies”.....	458
6.	POLÍTICAS EN EL ÁMBITO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y LA PARTICIPACIÓN	459
7.	LÍMITES A LA TRANSPARENCIA.....	460
7.1.	El derecho de acceso a la información pública.....	460
7.2.	Límites al derecho de acceso a la información pública.....	461
7.3.	El derecho fundamental a la protección de datos.....	462
7.4.	Un diseño adecuado de la transparencia	464

..... 425

..... 426

..... 426

..... 429

..... 430

..... 431

..... 439

..... 439

..... 441

..... 442

..... 445

..... 445

..... 448

..... 448

..... 449

..... 453

..... 454

..... 455

..... 456

..... 457

..... 458

..... 459

..... 460

..... 461

..... 462

..... 464

POLÍTICAS DE TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

XIMO FARINÓS DASÍ
JOSÉ JUAN BAS SORIA

1. INTRODUCCIÓN..... 465

2. LA POLÍTICA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA 466

 2.1. Orígenes y primera Ley de Ordenación del Territorio en la CV: la LOT de 1989..... 466

 2.2. La LOTPP y el inicio de un nuevo periodo 2004-2014 467

 2.3. El tercer y último período: de la primera LOTUP de 2014 a la actualidad.... 470

 2.4. Evolución de los enfoques de la política de OT en la CV: de la alargada sombra del urbanismo a la incorporación del paisaje y la infraestructura verde y de la evaluación ambiental como nuevos elementos clave 472

3. POLÍTICAS MEDIOAMBIENTALES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA..... 478

 3.1. Nacimiento de una política medioambiental en la Comunidad Valenciana: de la Agencia del Medio Ambiente a la Conselleria de Medio Ambiente 478

 3.2. La protección de la biodiversidad y la conservación del patrimonio natural.. 480

 3.3. La lucha contra la contaminación..... 481

 3.4. Prevención y control ambiental 482

 3.5. La incorporación de la agenda climática a las políticas valencianas..... 483

4. CONCLUSIONES 484

**POLÍTICAS DE IDENTIDAD:
CULTURA, LENGUA, SÍMBOLOS Y PATRIMONIO**

VICENTA TASA FUSTER
FERNANDO GARCÍA MENGUAL

1. LOS SÍMBOLOS..... 487

2. LA LENGUA 490

3. LA CULTURA 493

 3.1. La cultura en la sociedad democrática moderna 493

 3.3. La intervención de los poderes públicos en la cultura 495

 3.3. Las competencias en materia de cultura de la Comunitat Valenciana..... 496

 3.4. Las políticas públicas culturales de la Comunitat Valenciana..... 497

 3.5. La preservación del patrimonio cultural valenciano..... 498

**LA FINANCIACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

JOSÉ ANTONIO PÉREZ GARCÍA

1. INTRODUCCIÓN..... 501

2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL GASTO PÚBLICO AUTONÓMICO: LOS MODELOS DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA 502

3. PROBLEMAS DE LA ARQUITECTURA FISCAL DEL ESTADO AUTONÓMICO 506

 3.1. La insuficiencia dinámica de la financiación autonómica y el desequilibrio fiscal vertical..... 506

 3.2. Los problemas de equidad en la financiación autonómica..... 510

4. LAS CONSECUENCIAS DE LA INFRAFINANCIACIÓN PARA LA GENERALITAT Y LA COMUNITAT VALENCIANA 513

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Enrique Fliquete Lliso
*Abogado
y Profesor Asociado de Derecho Constitucional
(Universitat de València)*

Mónica Martínez López-Sáez
*Becaria de Investigación FPU de Derecho Constitucional
(Universitat de València)*

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MARCO AUTONÓMICO. 2.1. La organización judicial en el ámbito territorial de las CC.AA. 2.2. Reflejo en los Estatutos de Autonomía. 2.3. El reparto competencial en materia de Administración de Justicia. 2.3.1. Configuración constitucional. 2.3.2. Las competencias de las CC.AA en materia de Justicia. 3. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA. 3.1. La competencia en materia de Administración de Justicia en el Estatuto de Autonomía. 3.1.1. La "competencia exclusiva" en Administración de Justicia. 3.1.2. La cláusula subrogatoria del art. 36.1.1º del Estatuto. 3.2. La LOPJ como la norma delimitadora de las competencias autonómicas en materia de Administración de justicia. 3.3. Regulación de la Administración de Justicia en el Estatuto de Autonomía. 4. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA. 4.1. Competencia de los órganos jurisdiccionales en la Comunitat Valenciana. 4.2. El Consell de la Justicia de la Comunitat Valenciana. 4.3. Competencias de la Generalitat.

1. INTRODUCCIÓN

De las funciones clásicas de un Estado Social y democrático de derecho, una es la que se encarga de resolver conflictos jurídicos, y, por ende, ocupa un lugar destacado, habiendo recibido diversas denominaciones, entre ellas la función jurisdiccional o Administración de Justicia. Antes de abordar el concepto de 'Administración de Justicia', conviene anticipar algunas consideraciones sobre el 'Poder Judicial', puesto que este es considerado como poder estatal responsable de ejercer la supracitada función principal del Derecho. El poder judicial, en su acepción más común, se define como el "conjunto de juzgados y tribunales, integrados por jueces y magistrados, que tienen la potestad de administrar justicia"¹.

¹ Diccionario del español jurídico de la Real Academia Española.

Su calificativo como ‘poder’, expresión con la que lo presenta el Título VI de la Constitución española (“CE”, en adelante), es significativo, no sólo porque es el único poder del Estado que se denomina explícitamente como tal en nuestra Carta Magna², sino también porque resalta su carácter independiente, unitario, así como su función pública estatal y privativa: la de administrar la justicia³. Así, la Administración de Justicia se contempla desde la perspectiva de la función y organización jurisdiccional. Esto podría explicar por qué solo encontramos cuatro referencias explícitas a la misma en nuestra Norma Suprema⁴ y en cambio, vemos que el resto de su configuración constitucional la encontramos en los arts. 117-127 CE reguladores del ‘poder judicial’.

De ahí que los principios inspiradores de la organización y el funcionamiento del poder judicial (los llamados principios rectores de la función jurisdiccional) sean el origen y fundamento de la Administración de Justicia; estos son, a grandes rasgos, el principio de independencia judicial, el principio de sumisión única a la ley (ambos recogidos en el art. 117.1 CE) el principio de exclusividad jurisdiccional (art. 117.2 y 117.3 CE) y el principio de unidad jurisdiccional (art. 117.4, 117.5 y 122.1 CE). La comprensión de estos dos últimos resulta condición necesaria para entender la Administración de Justicia en el marco autonómico.

El principio de exclusividad, como su propio nombre indica, hace referencia a que el Juez tiene el monopolio jurisdiccional, es decir, que el ejercicio exclusivo de realizar la justicia corresponde únicamente a los órganos judiciales o alternativos establecidos por ley y que estos no tendrán **más función que la de “juzgar y ejecutar lo juzgado”** (art. 2 Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en adelante LOPJ). El principio de unidad, derivado de los principios de división de poderes e igualdad, presenta un doble significado: desde una perspectiva interna, la unidad jurisdiccional hace referencia a una única jurisdicción ordinaria, quedando todos sometidos a un mismo orden jurisdiccional, y, por tanto, como consecuencia directa, se prohíben las jurisdicciones especiales⁵. Todo ello, sin perjuicio de las excepciones previstas constitucio-

² SEVILLA MERINO, T. (2009), p. 524; ÁLVAREZ CONDE, E. y TUR AUSINA, R. (2016), p. 716; y DELGADO DEL RINCÓN, L. E. (2015), p.181.

³ En esta línea, es importante no confundir este concepto con la llamada “administración” de la Administración de Justicia como el conjunto de recursos materiales, inmateriales y personales que coadyuvan el ejercicio de la función jurisdiccional, concepto el cual analizaremos más adelante.

⁴ El art. 121 CE que establece la responsabilidad patrimonial del Estado por daños vinculados al funcionamiento anormal de la Administración de Justicia; el art. 122, al mencionar al personal al servicio de la administración de Justicia; en el Artículo 125 CE, cuando habla de la participación ciudadana en la administración de Justicia; y, como trataremos más adelante, el art. 149.1 (5) CE, que le atribuye al Estado la competencia exclusiva en esta materia.

⁵ Así también lo establece el art. 3 LOPJ. La Constitución nombra, de manera explícita, como ejemplos los tribunales de honor (art. 26 CE) o los tribunales de excepción (art. 117.6 CE).

nalmente⁶. Desde una perspectiva de ordenación u organización territorial, la unidad jurisdiccional hace referencia a que el Poder Judicial es único en todo el territorio del Estado y, por tanto, la Administración de Justicia es competencia exclusiva del mismo (art. 149.1(5) CE).

2. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MARCO AUTONÓMICO

2.1. *La organización judicial en el ámbito territorial de las CCAA.*

Así pues, aunque España es un Estado descentralizado en el ámbito ejecutivo y legislativo, cuenta con un único poder judicial para todo el territorio⁷; el constituyente español así lo precisó “bajo un molde unitario con una estructura [territorial, material y funcionalmente] jerarquizada de órganos judiciales estatales”⁸. De esta forma, España se configura como “Estado políticamente disgregado y judicialmente integrado”⁹.

Sin perjuicio de lo anterior, la CE, en su Capítulo Tercero, también hace mención a la relación entre las Comunidades Autónomas (“CCAA”, en adelante) y la Administración de Justicia. El art. 152.1 CE reconoce la institución del ‘Tribunal Superior de Justicia’ (“TSJ”, en adelante) y dispone que este será el órgano judicial de mayor rango jerárquico dentro del ámbito territorial de una CCAA. Si bien los TSJs “culminan la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma”, conviene recordar que, en virtud del principio de unidad jurisdiccional, estos no son órganos de las CCAA sino órganos judiciales del Estado que radican en el territorio de las Comunidades Autónomas; así lo ha confirmado la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional (SSTC 25/1981, de 14 de julio, y 38/1982, de 22 de junio).

No obstante, como es sabido, ello no significa que la configuración del Estado de las Autonomías no tenga repercusión o relación alguna sobre el poder judicial, y, de hecho, las CCAA disponen de ciertos títulos competenciales excepcionales a tal efecto. En virtud del art. 152.1 CE, las CCAA pueden, por un lado, asumir competencias que se derivan de su participación en las demarcaciones judiciales (como es, por ejemplo, la determinación de su capital) y, por otro, asumir competencias derivadas de las llamadas “clausulas subrogatorias”

⁶ Este es el caso de la jurisdicción militar (art. 117.5 CE), tribunales ajenos a la jurisdicción ordinaria como es el Tribunal Constitucional (arts. 159 y ss. CE), el Tribunal de Cuentas (art. 136 CE) o los llamados Tribunales consuetudinarios o tradicionales (art. 125 CE); ejemplo de este último tenemos en la Comunidad Valenciana con el Tribunal de las Aguas de Valencia.

⁷ Quedando los órganos judiciales territorialmente ubicados en la Comunidad Autónoma pero no siendo de ella. Así lo ha resumido MURILLO DE LA CUEVA, P. L. (2000). p. 93.

⁸ VÍRGALA FORURIA, E. (2006), p. 405.

⁹ VIDAL ANDREU, G. (2004), p. 27.

(una suerte de delegación de competencias de la Administración del Estado a las CCAA de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos Autonómicos). A partir de una interpretación literal de nuestro texto constitucional se ha llegado a concluir que las CCAA tienen vetada cualquier posibilidad de crear órganos jurisdiccionales propios, y se ven enmarcadas en una suerte de “techo normativo inalcanzable”¹⁰ dadas las limitaciones del art. 152.1 CE que veremos más adelante.

2.2. *Reflejo en los Estatutos de Autonomía*

Resulta pertinente recordar que los Estatutos de Autonomía, normas inferiores de rango a la Constitución (y siendo esta la que habilita su propia existencia), se relacionan con las demás leyes del Estado dentro del marco del principio de competencia¹¹. A primera vista, y como los sucesivos procesos y reformas estatutarias han reflejado, parecía existir una contradicción aparente entre la CE y los Estatutos de Autonomía. De hecho, recordemos que gran parte de los conflictos originarios y primeras cuestiones de inconstitucionalidad suscitadas en esta materia surgieron porque la regulación estatutaria autonómica de desarrollo del art. 122 CE precedió a la efectuada por la LOPJ; nuestro máximo interprete, a posteriori, decidió otorgar preeminencia a dicha norma (STC 56/1990, de 29 de marzo). Esto, para algunos, ha confirmado, en lo que al poder judicial se refiere, una progresiva ampliación de una “visión federalizante del Estado autonómico”¹² y para otros un “intento fallido” en el “ensanchamiento” del marco competencial autonómico¹³.

Es un hecho bien constatado que cada Estatuto de Autonomía contenía una amalgama heterogénea de disposiciones relativas al Poder Judicial, aspectos procesales o accesorios a la Justicia e incluso cuestiones relativas a los cuerpos propios de la Administración de Justicia. Por poner algunos ejemplos, el Estatuto del País Vasco reconocía la existencia de un TSJ autonómico, el Estatuto de Galicia establecía que el TSJ ocuparía el lugar de su antigua Audiencia Territorial y reconocía su propio ámbito de atribución del conocimiento de determinados asuntos; por su parte, el Estatuto de Cataluña estableció su propio régimen de cobertura de plazas vacantes y oposiciones a la Judicatura en el ámbito de su Comunidad¹⁴; el Estatuto de Andalucía regulaba de manera es-

¹⁰ SÁNCHEZ ALVÁREZ, E. (2013), p. 63.

¹¹ Defendido por MUÑOZ MACHADO, S. (2004), pp. 731-753 y confirmado en STC 247/2007, de 12 de diciembre.

¹² BALAGUER CALLEJÓN, F. (2000), p. 64.

¹³ CAPELLERAS GONZÁLEZ, A. (2014), p. 241.

¹⁴ Esta última cuestión la cual se declaró inconstitucional por pertenecer al ámbito competencial exclusivo del Estado, y por ende, de la LOPJ y el Consejo General del Poder Judicial. *Vid.* STC 31/2010, de 28 de junio.

pecífica la participación ciudadana en la Administración de Justicia; y todas las CCAA con lengua cooficial reseñaban el conocimiento de dicha lengua como mérito preferente en la convocatoria de concursos y oposiciones de cualquier personal al servicio de la Administración de Justicia (sirva como ejemplo el art. 35 del Estatuto de la Comunitat Valenciana)¹⁵.

2.3. *El reparto competencial en materia de Administración de Justicia*

2.3.1. Configuración constitucional

El art. 149.1.5º CE establece que el Estado español tiene competencia exclusiva sobre la Administración de Justicia. Esta opción, como ya hemos visto, se eligió bajo la premisa del principio de unidad jurisdiccional, al contrario que otros modelos federales¹⁶, pese a que, como estado descentralizado, el ejercicio de la Administración de Justicia quedase, en la práctica, extendido por todo el territorio. Precisamente, por el proceso de elaboración y aprobación de los Estatutos de Autonomía, y las diversas disposiciones incluidas sobre cuestiones relativas al poder judicial, el TC tuvo que diferenciar dos conceptos con el fin de no desnaturalizar el principio de unidad jurisdiccional ni el principio de supletoriedad en el marco autonómico, con respecto a las supracitadas cláusulas subrogatorias.

Así, estableció que:

“la distinción entre un sentido amplio y un sentido estricto en el concepto de Administración de Justicia [...] distinguir entre función jurisdiccional propiamente dicha y ordenación de los elementos intrínsecamente unidos a la determinación de la independencia con que debe desarrollarse por un lado, y otros aspectos que, más o menos unidos a lo anterior, le sirven de sustento material o personal [...]”¹⁷.

En análoga línea, concluyó que no sólo la diversidad autonómica propia del Estado español “no alcanza [...] en ningún caso a la Jurisdicción”, sino también que:

“la unidad orgánica y funcional del Poder Judicial que se asegura en su sustancia con la atribución al Estado de la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia [...] es perfectamente compatible con el reconocimiento a las Comunidades autónomas de determinadas competencias propias de la vertiente puramente administrativa al servicio de la función jurisdiccional del Estado”¹⁸.

¹⁵ Para un listado completo de las competencias asumidas por cada Comunidad Autónoma en virtud de sus estatutos *vid.* ÁLVAREZ CONDE, E., GARCÍA-MONCÓ, A. y TUR AUSINA, R. (2013), pp. 289-295.

¹⁶ TORRES MURO, I. y ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, I. (2011), p. 346.

¹⁷ STC 56/1990, de 29 de marzo (FJ 7), línea doctrinal asentada en otras decisiones de nuestro máximo interprete tales como SSTC 62/1990, de 30 de marzo y 31/2010, de 28 de junio.

¹⁸ STC 31/2010, de 28 de junio (FJ 42 in fine)

Más recientemente, se ha vuelto a pronunciar sobre esta cuestión, dejando bien clara su postura hermenéutica, permitiéndole a las CCAA asumir competencias sobre los medios personales y materiales no esenciales a la función jurisdiccional, tales como asuntos puramente administrativos relacionados con la función de administrar justicia¹⁹. Así, podríamos decir que las siguientes cuestiones han devenido alcance exclusivo de la competencia estatal en materia de Administración de Justicia:

- el gobierno del poder judicial
- las facultades relacionadas con el estatuto jurídico de los jueces y magistrados
- la potestad legislativa sobre la regulación del poder y organización judicial
- la potestad legislativa y ejecutiva en la organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal

2.3.2. Las competencias de las CC.AA en materia de Justicia

Tras la reforma de la LOPJ en 2003, y su posterior aclaración por el Tribunal Constitucional²⁰, se restringieron considerablemente las competencias estatutarias en materia de Administración de Justicia en el marco autonómico, reconociendo, únicamente:

“La asunción por las Comunidades Autónomas de competencias en medios personales y materiales, aunque sigue manteniendo la teoría de los ‘contenidos no esenciales’ inherentes a la función jurisdiccional”²¹.

En otras palabras, las CCAA podrán asumir competencias, a través de sus cláusulas subrogatorias en esta materia, siempre y cuando se trate de la antes citada “administración” de la Administración de Justicia (y no del núcleo esencial de la misma) y, en virtud del principio de competencia, y, por supuesto, cuando no tenga alcance supracomunitario ni contradiga lo establecido en las leyes estatales (principalmente la LOPJ). En los apartados siguientes examinaremos la materialización concreta de estas cuestiones en el Estatuto de la Comunitat Valenciana. En lo que a la administración de la Administración de Justicia se refiere, también resulta necesario apuntar que la propia LOPJ ha posibilitado la ampliación de competencias en el marco autonómico, a través de organismos de coordinación entre el Consejo General del Poder Judicial, el

¹⁹ Vid., en tal sentido, la STC 162/2012, de 20 de setiembre (FJ 5): “*existe un conjunto de medios personales y materiales que, ciertamente, no se integran en ese núcleo [esencial de la función jurisdiccional], sino que se coloca, como dice expresamente el art. 122.1 CE al referirse al personal, al servicio de la Administración de Justicia, esto es, no estrictamente integrados en ella*”.

²⁰ Vid., por todas, SSTC 56/1990, de 29 de marzo; 62/1990, de 30 de marzo; 158/1992, de 26 de octubre; 105/2000, de 13 de abril; 294/2006, de 11 de octubre o 31/2010, de 28 de junio.

²¹ ÁLVAREZ CONDE, E., GARCÍA-MONCÓ, A. y TUR AUSINA, R. (2013), p. 286.

Ministerio de Justicia y las CCAA (art. 37 LOPJ), como podría ser el caso de la regulación específica de los llamados “Consejos de Justicia”.

Así pues, efectuamos un listado genérico de las cuestiones asumibles por las CCAA en materia de Administración de Justicia (o lo que algunos han llamado la “cláusula residual”²² de competencia autonómica en materia judicial) siempre y cuando respeten la legislación estatal aplicable:

- las relativas al llamado “personal no jurisdicente”²³ (sea laboral o de creación autonómica);
- las relativas a la provisión y gestión de los recursos materiales para el funcionamiento adecuado de la actividad jurisdiccional (oficinas, material fungible e inventariable, instituciones y servicios de apoyo, salvo los previstos en la LOPJ);
- las relativas a la organización o participación de las demarcaciones judiciales (establecimiento de planta judicial, fechas de funcionamiento, ampliación de plazas...);
- las relativas a las facultades de naturaleza reglamentaria o ejecutivas;
- las relativas a la consideración del conocimiento de lenguas cooficiales como mérito para obtener destino o su utilización durante el proceso;
- las relativas a la creación de Consejos de Justicia, como una suerte órgano territorial de gobierno judicial siempre y cuando sean compatibles con el principio de unidad y, por ende, sean de órganos internos descentralizados del CGPD);
- las relativas a la creación de otros órganos consultivos, auxiliares o forales previstos para coadyuvar en el ejercicio de la Administración de Justicia a nivel autonómico;
- las relativas a la gestión, la liquidación y la recaudación de las tasas judiciales²⁴.

3. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El Estatuto regula la Administración de justicia en el Capítulo V, Título III, “La Generalitat”, junto al art. 49.1.36^a. Unos preceptos, dedicados a la orga-

²² BALAGUER CALLEJÓN, F. (2000), p. 58.

²³ DE LA OLIVA SANTOS, A., DÍEZ-PICAZO GIMÉNEZ, I., y VEGAS TORRES, J. eds. (2019), p. 193. Entendiendo por este el personal no judicial (no perteneciente a cuerpos de jueces o magistrados y, tras la Ley Orgánica 19/2003 el no perteneciente al cuerpo de secretarios judiciales (ahora denominados letrados de la Justicia tras la reforma de 2015 de la LOPJ); la competencia exclusiva estatal para su regulación ha sido confirmada por la STC 224/2012 de 29 de noviembre.

²⁴ Confirmado por la STC 162/2012, de 20 de septiembre.

nización de la Administración de Justicia, y otros, ordenados a establecer la competencia de la Generalitat en dicha materia.

3.1. La competencia en materia de Administración de Justicia en el Estatuto de Autonomía

El Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana se ocupa de atribuir a la Generalitat “competencia exclusiva” en Administración de justicia en su art. 49.1.36^a, con las limitaciones –esenciales– sobre tal atribución que se derivan de la configuración constitucional de dicha materia. Pero no sólo es ese precepto el que pretende establecer el marco competencial en materia de Administración de Justicia en el ámbito de la Comunitat Valenciana; también la previsión de la cláusula subrogatoria del art. 36.1.1^o supone una asunción pro futuro de unas posibles competencias no definidas.

3.1.1. La “competencia exclusiva” en Administración de Justicia

En el art. 49.1.36^a del Estatuto de Autonomía se determina que la Generalitat tiene competencia exclusiva en Administración de justicia sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de desarrollo del artículo 149.1.5^a CE. Por su parte el art. 149.1.5^o CE establece que es el Estado quien tiene competencia exclusiva sobre “Administración de Justicia”.

La contradicción que presenta el art. 49.1.36^o del Estatuto, respecto al art. 149.1.5^a de la Constitución, solo cabría admitirla “sin perjuicio” de la competencia del Estado, pero que significa, por el contrario, que la competencia exclusiva no corresponde a la Generalitat sino al Estado y que, por tanto, la previsión estatutaria carecería de todo contenido atributivo de competencias.

Como se ha indicado, los rasgos que consagra la Constitución en cuanto a la potestad jurisdiccional son el de exclusividad y unidad, en su art. 117. El Poder Judicial tiene naturaleza netamente estatal, y es independiente del resto de los poderes. Siendo así, la interpretación de la competencia autonómica en materia de Administración de Justicia no podrá, en ningún caso, afectar a los citados principios ni al concepto de Poder Judicial único.

El contenido de la atribución competencial a la Generalitat deberá entonces realizarse a partir de elementos no nucleares del ejercicio de la potestad jurisdiccional. Y la diferenciación entre los elementos nucleares y los accesorios del concepto “Administración de Justicia”, como se ha indicado, ha sido efectuada por el Tribunal Constitucional en la ya citada STC 56/1990, de 29 de marzo²⁵, la cual introduce la diferenciación entre “Administración de Justicia” –que se

²⁵ Reiterado en SSTC 62/1990, 105/2000, 253/2005, 270/2006 y 31/2010

determina con un ámbito competencial exclusivo del Estado *ex art. 149.1.5º CE*– y la “administración de la Administración de justicia” –el cual opera como posible título competencial de tipo ejecutivo atribuible a las Comunidades autónomas, desde el art. 149.3º CE–, y necesariamente limitado.

De esta forma, la asunción de competencia a la Generalitat lo es para la “administración de la Administración de Justicia”, determinación que deberá realizarse a partir de la legislación del Estado en ejercicio de la competencia exclusiva del art. 149.1.5ª CE, pues a ella compete la concreción de las materias y funciones susceptibles de participación por las Comunidades Autónomas, y que provoca una indeterminación material sobre cuáles son las materias concretas respecto a las cuales se atribuye competencias.

3.1.2. La cláusula subrogatoria del art. 36.1.1ª del Estatuto

Junto a la limitada competencia de la Generalitat en Administración de Justicia, el Estatuto prevé, en su art. 36.1.1º, la llamada cláusula subrogatoria de competencias: corresponde a la Generalitat “Ejercer, en la Comunitat Valenciana, todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado”. Dicha previsión se debe poner en relación con la delimitación competencial atribuible a la Generalitat en “administración de la Administración de Justicia”, pues la cláusula subrogatoria no puede alcanzar más allá de las efectivas competencias susceptibles de ser ejercidas en el ámbito autonómico.

La cláusula subrogatoria del art. 36.1.1º ya aparecía en el Estatuto de 1982, en su art. 39.1º, con un textual casi idéntico al del actual, si bien en el texto reformado de 2006, se precisa la remisión a la LOPJ –que aún no existía en la fecha de aprobación del Estatuto de 1982–. La concreción y virtualidad de la citada cláusula sólo es posible a partir de la relación entre la LOPJ y los Estatutos pues es la norma orgánica la que asume la función delimitadora del marco competencial de las Comunidades Autónomas²⁶.

La cláusula subrogatoria del art. 36 del Estatuto supone la atribución futura de las competencias en materia de Administración de Justicia que la LOPJ pudiese establecer a favor del Gobierno del Estado. Sin embargo, tal cláusula habría devenido en superflua, a la vista de la afirmación competencial del art. 49.1.36ª del Estatuto en materia de “Administración de justicia” que, en todo caso, estará limitada por la legislación del Estado de desarrollo del artículo 149.1.5.ª CE.

Y ello porque la determinación a través de la LOPJ de las futuras competencias atribuibles al Gobierno del Estado, como legislación del Estado en el

²⁶ La LOPJ como ley orgánica de transferencia, *vid.* ALONSO MÁZ, M. J. (2013), pp. 640 y ss.

ejercicio de su competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia, determinará aquellos ámbitos de ejercicio competencial tanto del Gobierno del Estado como, en su caso, de las Comunidades Autónomas.

Y por otra parte, la cláusula subrogatoria no permitirá, en ningún caso, su extensión a facultades propias del núcleo de la Administración de Justicia – tanto el definido por el art. 122 CE como el establecido en la LOPJ–, de forma que sólo cabrá afirmar su operatividad cuando las competencias asumibles en virtud de la cláusula, se prevean de modo expreso como tales en la LOPJ.

3.2. La LOPJ como la norma delimitadora de las competencias autonómicas en materia de Administración de justicia

La regulación de la Administración de Justicia en el Estatuto se remite, expresa, o tácitamente, a la Constitución y a la LOPJ. Tal remisión, no hace sino incidir en el valor casi simbólico que tiene el reconocimiento de la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana, puesto que la misma no tiene aparejado una titularidad competencial más allá del ámbito de la administración de la Administración de Justicia.

Desde la plena consciencia del estatuyente –y del legislador orgánico– en las limitaciones competenciales autonómicas en la materia, toda la normativa contenida en el Estatuto sobre la Administración de Justicia se pliega, de forma indubitada, al marco de competencias del Estado y, específicamente, a la LOPJ. De ahí que su reconocimiento dentro del Título III –La Generalitat– no conforma una regulación institucional de la Justicia en la Comunitat Valenciana –ni podría hacerlo– ni supone que la Administración de Justicia adquiera la condición de institución de autogobierno.

Así, el art. 33, al citar al TSJ como “órgano jurisdiccional en el que culmina la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana”, lo hace desde el sometimiento expreso a lo establecido en la Constitución. Al igual que el sistema de recursos e instancias procesales para formar doctrina “determinados por la legislación del Estado”. O bien la creación del Consell de la Justicia de la Comunitat Valenciana “de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

En el art. 34, se reitera tal sometimiento a la LOPJ, tanto implícito en el nombramiento del Presidente del TSJ, como de forma expresa para el nombramiento de Magistrados, Jueces y Secretarios del TSJ “en la forma prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial”. Y en el art. 35, al expresar que las convocatorias para plazas vacantes del personal al servicio de la Administración de Justicia se efectuarán a instancia de la Generalitat “de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial”, reconociendo la competencia exclusiva del Estado en cuanto al “derecho de gracia y la organización y el funcionamiento del Ministerio Fiscal”.

Y ya en el art. 36, en cuanto a las competencias de la Generalitat en relación con la Administración de Justicia, se constata igualmente la plena sumisión a la LOPJ, tanto en la cláusula subrogatoria, como en la delimitación de las demarcaciones territoriales –por determinarlo así el art. 152, párrafo 2º, CE–. Y en el art. 37, respecto a las competencias de los órganos jurisdiccionales en la Comunitat Valenciana²⁷.

La LOPJ es, pues, la norma que determina el marco competencial de las CCAA en materia de Administración de Justicia, tanto por remisión del art. 152 CE –con relación a las demarcaciones territoriales– como por así entenderlo el Tribunal Constitucional, al considerarla como “ley interpuesta” entre la Constitución y los Estatutos de Autonomía en reiterados pronunciamientos²⁸, ordenada a la definición del marco competencial para la “administración de la Administración de Justicia”.

De esta forma, la LOPJ supera el contenido material que prevé el constituyente en el art. 152 CE respecto al establecimiento de las demarcaciones territoriales, para conformarse como norma orgánica de delimitación de competencias autonómicas en Administración de Justicia.

3.3. Regulación de la Administración de Justicia en el Estatuto de Autonomía

El Estatuto regula la Administración de justicia en el Capítulo V, Título III, “La Generalitat”, dedicado a las instituciones de autogobierno, estableciendo, en su art. 20, cuáles son las citadas instituciones, sin mencionar entre ellas a la Administración de Justicia.

La regulación de la Administración de Justicia en el Título III relativo a “La Generalitat” ha sido objeto de crítica por parte de la doctrina²⁹. Su inclusión dentro de la regulación de las instituciones de autogobierno –pese a que no se menciona como tal en el art. 20 del Estatuto–, lleva al equívoco de apreciar que la Administración de Justicia es una de las instituciones de autogobierno de la Comunitat Valenciana, y, que, por ello, se integra en el conjunto institucional de la Generalitat.

Tal incorrección deviene del propio significado de la unidad del Poder Judicial que impide tener a la Administración de Justicia en el ámbito autonómico

²⁷ A modo de ejemplo, sirvan las siguientes citas de la LOPJ respecto a la organización judicial en la Comunitat Valenciana, en materias que el Estatut se ocupa expresamente regular dentro de la “Administración de Justicia”: el TSJ como órgano del Poder Judicial del Estado español, arts. 70 y ss.; cuyas funciones vienen establecidas en los arts. 73 a 77; al igual que sus órganos de Gobierno (arts. 104, 106, 149 y ss.); el nombramiento del Presidente del TSJ establecido en el art. 127, y el de los Magistrados en el art. 330.

²⁸ SSTC 224/1993, 121/2011

²⁹ V. Gr., ORTELLS RAMOS, M. Y DOMINGO ZABALLOS, M. (2013).

como una suerte de institución propia. No existiendo una Administración de Justicia autonómica, mal puede configurarse ésta como una institución de la Generalitat. A ello no empece la dicción del art. 152 CE, al establecer que el TSJ culmina la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Y ello porque entre los órganos previstos en el art. 152, unos conforman la organización institucional autonómica necesaria –Asamblea Legislativa, Consejo de Gobierno y Presidente– mientras que el TSJ es un órgano propio de la organización judicial estatal en el ámbito autonómico.

4. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA

El resultante de la regulación estatutaria de la Administración de Justicia es la determinación de las competencias de los órganos jurisdiccionales en la Comunitat Valenciana, y la atribución de competencias a la Generalitat en materia de Administración de Justicia, supeditadas, unas y otras, a la competencia exclusiva del Estado y en particular, a las determinaciones de la LOPJ como norma de configuración de competencias autonómicas en administración de la Administración de Justicia.

4.1. Competencia de los órganos jurisdiccionales en la Comunitat Valenciana

El art. 37 del Estatuto particulariza las competencias de los órganos jurisdiccionales en la Comunitat Valenciana, desde el sometimiento pleno a la legislación del Estado. Así, además de las que se atribuyen al TSJ, y sin perjuicio de las establecidas en la normativa procesal y de organización jurisdiccional del Poder Judicial, prevé las siguientes competencias:

- 1º. El conocimiento y resolución de todos los litigios que se sustancien en la Comunitat Valenciana, en los órdenes jurisdiccionales en los que así proceda, en las instancias y grados determinados por la legislación del Estado (art. 37.1 Estatuto).
- 2º. La resolución de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales en la Comunitat Valenciana (art. 37.4 Estatuto).

Respecto al TSJ, debe señalarse que es el único órgano jurisdiccional que se menciona en el Estatuto como integrante de la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana precisamente por ser el órgano que la Constitución prevé –art. 152 CE– en el esquema autonómico. Las restantes menciones del Estatuto a los órganos jurisdiccionales se efectúan por radicar en territorio de la Comunitat Valenciana (art. 37 Estatuto).

No obstante, el TSJ se integra en la planta y demarcación del Poder Judicial. No es, pues, un órgano jurisdiccional de la Generalitat, sino un órgano del Poder Judicial en el territorio de la Comunitat Valenciana, cuyas competencias fundamentales son el conocimiento, en última instancia, de los recursos de apelación contra Sentencias de tribunales radicados en la Comunitat Valenciana, y el recurso de Casación –y extraordinario de revisión– por infracción del Derecho civil, foral o especial y administrativo propio de la Comunitat (arts. 73 a 77 LOPJ).

Las competencias que el Estatuto específicamente atribuye al TSJ son las siguientes:

- 1º. El establecimiento de doctrina en los órdenes jurisdiccionales en el territorio de la Comunitat Valenciana, por el sistema de instancias procesales y recursos que vienen determinados por la legislación del Estado, “sin perjuicio de la competencia del Tribunal Supremo” (art. 33.1 Estatuto), previsión que cohonesta con la del art. 152 CE, párrafo tercero: “las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia”.
- 2º. Competencia exclusiva para el conocimiento de los recursos de casación y de revisión en materia de Derecho civil foral valenciano, así como los recursos de casación para la unificación de la doctrina y el recurso en interés de ley en el ámbito Contencioso-Administrativo cuando afecten exclusivamente a normas emanadas de la Comunitat Valenciana (art. 37.2 Estatuto).
- 3º. Fijación de doctrina en materia de Derecho estatal y en los órdenes jurisdiccionales, que la legislación estatal establezca “sin perjuicio de la competencia del Tribunal Supremo” (art. 37.3 Estatuto).

4.2. El Consell de la Justicia de la Comunitat Valenciana

El art. 33.3 del Estatuto crea el Consell de la Justicia de la Comunitat Valenciana y difiere a una Ley de Les Corts la configuración del mismo (estructura, composición, nombramientos y funciones). Nada más se indica sobre dicho Consell, salvo que el mismo asumirá su cometido dentro del ámbito de las competencias de la Generalitat en materia de Administración de Justicia.

Sin embargo, si la Generalitat ejerce las competencias previstas en el Estatuto en materia de administración de la Administración de Justicia a través del Consell –por tratarse de competencias ejecutivas–, y las competencias en Administración de Justicia corresponden al Estado en exclusiva, la cuestión que se plantea es la concreción del contenido de las funciones del Consell de la Justicia.

Así, cabría plantear que el Consell de la Justicia podría referirse a los Consejos de Justicia, como órganos de gobierno descentralizados del Poder Judicial, que preveía el Proyecto de Reforma de la LOPJ de 2006, para la desconcentración de funciones del CGPJ. Tal Consejo de Justicia ejercería facultades de gobierno del Poder Judicial en el ámbito autonómico, subordinado al CGPJ.

No obstante, el art. 122 CE reserva a la LOPJ la determinación de los órganos de gobierno del Poder Judicial, estableciendo en su apartado 2º, que el CGPJ es el órgano de gobierno del Poder Judicial. Por ello, la creación de un “Consejo de Justicia” en una norma estatutaria, configurado como un órgano de gobierno del Poder Judicial, resultaría inconstitucional.

De esta forma, el Consell de la Justicia de la Comunitat Valenciana puede ser una institución autonómica, pero sin facultades de gobierno del Poder Judicial. Las funciones a desarrollar serán las que el Consell de la Generalitat pueda atribuirle en materia de administración de la Administración de Justicia, que se establecen en el art. 36.1 del Estatuto.

4.3. Competencias de la Generalitat

Las competencias de la Generalitat, en relación con la Administración de Justicia, son las siguientes (art. 36 del Estatuto):

1º. La atribución genérica de competencias a través de la cláusula subrogatoria: ejercer en la Comunitat Valenciana todas las facultades que la LOPJ reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.

Las atribuciones al Gobierno del Estado que pudieran establecerse en la LOPJ no podrán afectar al núcleo de la Administración de Justicia, ni al ejercicio de potestades jurisdiccionales, y podrán tener carácter ejecutivo, e incluso reglamentario³⁰, pero no legislativo. Además, no todas las competencias que pudieran encomendarse al Gobierno del Estado podrían ser automáticamente asumidas por las CC.AA³¹.

2.ª Delimitar las demarcaciones de los órganos jurisdiccionales en su territorio y localización de su capitalidad.

Competencia habilitada por el art. 152, párrafo segundo, *in fine*, de la CE, y que deberá ser ejercida de conformidad con lo que dispone la LOPJ “y dentro de la unidad e independencia” del Poder Judicial, que, en puridad, no puede

³⁰ SSTC 105/2000, 31/2010

³¹ ALONSO MÁZ considera que dentro de las facultades no reservadas ni al CGPJ, ni a las Cortes Generales, hay algunas que entran dentro del núcleo del art. 149.1.5º CE, V. Gr. las competencias sobre cuerpos de la Administración de Justicia, régimen disciplinario (STC 56/1990) y régimen retributivo (STC 253/2005). ALONSO MÁZ, M. J. “Artículo 36.1.1ª, 2ª y 4ª y 36.2ª”, *ob. cit.*, p. 649.

suponer mas allá que la facultad de propuesta de delimitación, pues la demarcación y planta forman parte del núcleo de la Administración de Justicia³².

3°. Participar en la creación o transformación del número de secciones o juzgados en su territorio de acuerdo con la LOPJ.

Una participación que no se detalla en el Estatuto, ni siquiera de modo indiciario, sin atisbarse cual es la virtualidad de tal participación de la Generalitat en cuanto a la creación de secciones y juzgados. No existe una reserva competencial en la materia a favor de la Generalitat, sino, por el contrario, es la LOPJ la que puede dotar –o vaciar– de contenido a tal participación.

4°. Coadyuvar en la organización de los Tribunales consuetudinarios y tradicionales, en especial en la del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia.

Los Tribunales consuetudinarios y tradicionales no se integran en el Poder Judicial: son una forma de participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia, de conformidad con el art. 125 CE y 19.2 LOPJ, reconociéndose expresamente tal carácter al Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana³³ (art. 19.3 LOPJ). La competencia de la Generalitat no es de mera colaboración, pues el término coadyuvar implica, además, una obligación institucional de mantener la plenitud histórica y vigencia del Tribunal, su defensa, respeto y conservación, en los términos de la Ley 10/2015 de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Y a tal efecto, la participación del Estado está igualmente ordenada por el art. 149.2 CE y 11 de la citada Ley 10/2015.

5°. Proveer de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia.

Competencia de gestión que aparece reconocida en el art. 37.1 LOPJ, que implica proveer de los “medios precisos” a juzgados y tribunales para desarrollar su función con independencia y eficacia, según las necesidades que el CGPJ considere existentes (37.2 CGPJ).

6°. La competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita que podrán prestarse directamente o en colaboración con los colegios de abogados y las asociaciones profesionales.

Competencia de “ordenación”, que determina la posibilidad de regular el servicio de justicia gratuita por norma autonómica, atendido que la remisión a la ley que efectúa el art. 119 CE, se encuentra en el ámbito de ejercicio de un derecho fundamental (arts. 17 y 24 CE), pero no es desarrollo directo de tal derecho –no afectado a la reserva material de ley orgánica del art. 81.1 CE–. Respecto a su prestación, se prevé que ésta se efectúe directamente por la Generalitat (tanto para ordenar los servicios como para ser prestados por

³² STC 56/1990

³³ Declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por UNESCO en el año 2009.

sus propios servicios), o bien con los colegios de abogados y las asociaciones profesionales, como vía de prestación indirecta del servicio.

7. La participación de los valencianos en la Administración de Justicia por medio de la institución del Jurado, en los procesos penales que se sustancien ante órganos jurisdiccionales con sede en la Comunitat Valenciana, en los casos y forma que determine la Ley.

Se trata de una previsión que carece de virtualidad y de contenido competencial. La participación de los ciudadanos en la institución del Jurado se encuentra prevista en el art. 125 CE y en el art. 19.2 LOPJ y se regula en la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.

FUENTES

- ALONSO MÁS, M. J. (2013): “Artículo 36.1.1ª, 2ª y 4ª, y 36.2”. Garrido Mayol, V., (Dir.) *Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana*. València: Tirant lo Blanch.
- ÁLVAREZ CONDE, E., GARCÍA-MONCÓ, A. y TUR AUSINA, R. (2013): *Estado Autnómico*. Madrid: Tecnos.
- ÁLVAREZ CONDE, E. y TUR AUSINA, R. (2016): *Derecho Constitucional*. 6ª ed. Madrid: Tecnos.
- BALAGUER CALLEJÓN, F. (2000): “Poder judicial y Comunidades Autónomas”. *Revista de Derecho Político*, 47.
- CAPELLERAS GONZÁLEZ, A. (2014): “Competencias autonómicas en materia de justicia: estado de la cuestión”. *Revista d’estudis autonòmics i federals*, 19.
- DE LA OLIVA SANTOS, A., DÍEZ-PICAZO GIMÉNEZ, I., y VEGAS TORRES, J. eds. (2019): *Curso de derecho procesal civil I: Parte general*. 4ª ed. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- DE LA RUA MORENO, J. L. (2002): “El Poder Judicial y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana”. *Anuario de derecho parlamentario*, 12.
- DELGADO DEL RINCÓN, L. E. (2015): “El Poder Judicial”. Castellá Andreu, M. J.: *Derecho Constitucional Básico*. 2ª ed. Barcelona: Huygens.
- DOMINGO ZABALLOS, M. (2013): “Artículo 34”. Garrido Mayol, V. (Dir.) *Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana*. València: Tirant lo Blanch.
- GARRIDO MAYOL, V. (2007): “Corresponsabilidad y responsabilidad autonómicas en la Administración de Justicia”. *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 60/61.
- GIMENO SENDRA, V. (2013): “Naturaleza y Función del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana”. Garrido Mayol, V. dir. *Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana*. València: Tirant lo Blanch.
- LUDEÑA BENÍTEZ, O. D. (2009): “Comentarios sobre la regulación de la Administración de Justicia en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y su relación con el derecho autonómico comparado”. *Asamblea: revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, 20.

- MONTERDE FERRER, F. (2013): "Artículo 33" en Garrido Mayol, V. dir. *Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana*. València: Tirant lo Blanch.
- MUÑOZ MACHADO, S. (2004): "El mito del Estatuto-Constitución y las reformas estatutarias". *Informe comunidades autónomas*. Madrid: Instituto de Derecho Público.
- MURILLO DE LA CUEVA, P. L. (2007): "La configuración del Poder Judicial en el Estado autonómico". *Actualidad*, 22.
- ORTELLS RAMOS, M. (2008): "La Administración de Justicia en el nuevo Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana". *Anuario de derecho parlamentario*, 19.
- SÁNCHEZ ALVÁREZ, E. (2013): *La desnaturalización del proceso*. Barcelona: Bosch.
- SEVILLA MERINO, T. (2009): "El Poder Judicial". Sánchez Ferriz, R.: *El Estado Constitucional. Configuración histórica y jurídica. Organización funcional*. València: Tirant lo Blanch.
- TORRES MURO, I. y ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, I. (2011): "El Poder Judicial en Cataluña en la STC 31/2010, de 28 de junio". *Teoría y Realidad Constitucional (UNED)*, 27.
- TORRES MURO, I. (2008): "Las competencias autonómicas en materia de justicia". *Revista española de derecho administrativo*, 139.
- VÍRGALA FORURIA, E. (2006): "El poder judicial en las comunidades autónomas", en Ibarra Robles, J. L. y García Herrera, M.A. (Dirs) *Estudios de derecho judicial (Ejemplar dedicado a: Poder Judicial y unidad jurisdiccional en el Estado autonómico)*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.